



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CEVALLOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República establece a los gobiernos autónomos municipales, entre otras competencias exclusivas, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (Art. 264 No. 6);

Que, la Constitución de la República en el Art. 415, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados incentivarán y facilitarán el transporte terrestre no motorizado, en especial, mediante el establecimiento de ciclovías;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prescribe como uno de los órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados municipales (Art. 13, letra c);

Que, dicha Ley establece que el control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales (Art. 302, 1er inciso);

Que, la Ley antes invocada asigna a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte (Art. 30.4, 3er inciso);

Que, según la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Artículo 30.5 letra d, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen, entre otras, la competencia de planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón;

Que, el derecho de los ciclistas a disponer de vías de circulación privilegiada dentro de las ciudades y en las carreteras, como ciclovías y espacios similares está contemplado en el Art. 204, letra b) de la precitada Ley;

Que, el derecho de los ciclistas a tener días de circulación preferente de las bicicletas en el área urbana, con determinación de recorridos, favoreciéndose e impulsándose el desarrollo de ciclopaseos ciudadanos, está contemplado en el Art. 204, literal f) de la Ley antes referida;

Que, siendo la bicicleta un medio de transporte y de recreación, es necesario fomentar una cultura urbana con más conciencia acerca de su uso para prevenir el daño medio ambiental causado por los vehículos motorizados, los beneficios del ejercicio físico y las alternativas de transporte; por lo que corresponde a este



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establecer un marco legal respecto al uso de las ciclovías en el Cantón Cevallos.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere los Arts. 240 y 264 numeral 2 de la Constitución de la República, y con sujeción a lo establecido en los Arts. 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LAS CICLOVIAS Y CIRCULACIÓN DE CICLISTAS EN EL CANTÓN CEVALLOS

CAPÍTULO I

OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Art. 1.- OBJETIVO.- La presente Ordenanza tiene como objetivo el establecer normas para regular el uso de las CICLOVIAS, garantizando los derechos de los ciclistas como usuarios de las mismas, tales como el derecho a su accesibilidad, a su equipamiento, y a su construcción, así como disposiciones relacionadas de cumplimiento de ciclistas, conductores de vehículos motorizados y peatones. Además, esta Ordenanza garantiza el tránsito de los ciclistas por todas las vías del cantón, aún en aquellas que no existan ciclovías o no se encuentren señalizadas.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Esta Ordenanza se aplicará dentro del perímetro urbano y rural del Cantón Cevallos y se enfocará en aquellos sectores en donde se vayan implementando las CICLOVIAS, así como en el resto del Cantón que sea frecuentado por los ciclistas.

Art. 3.- DEFINICIONES.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza, los siguientes términos se comprenderán en el sentido que aquí se les otorga:

Ciclovía.- Vía o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas en forma exclusiva.

Ciclista.- Es la persona que conduce una bicicleta; y como tal, responsable de la movilización de la misma.

Bicicleta.- Vehículo de tracción humana de dos o más ruedas en línea. Se incluyen en este concepto los vehículos modificados usados por los discapacitados.

CICLOVIA Cevallos.- Es el término con el que a partir de esta Ordenanza se identificará a las ciclovías localizadas dentro del perímetro urbano y rural de la



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

Ciudad de Cevallos, nombre que a la vez corresponde al proyecto que el Gobierno Autónomo Descentralizado está implementando.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LOS CICLISTAS EN EL USO DE LAS CICLOVÍAS

Art 4.- Los ciclistas tendrán derecho a:

- a) Transitar por todas las vías públicas del cantón, con respeto y seguridad, excepto en aquellos en la que la infraestructura actual ponga en riesgo su seguridad, como túneles y pasos a desnivel sin CICLOVIAS, en los que se deberá adecuar espacios para hacerlo;
- b) Derecho preferente de vía o circulación en los desvíos de avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y CICLOVIAS;
- c) Las CICLOVIAS serán destinadas única y exclusivamente para la circulación de bicicletas.
- d) A ser atendidos inmediatamente por las autoridades encargadas del control de tránsito sobre sus denuncias por la obstaculización a su circulación por parte de los vehículos automotores y el irrespeto a sus derechos de preferencia de vía y transportación pública;
- e) Derecho a tener días de circulación preferente de las bicicletas en el área urbana rural, con determinación de recorridos, favoreciéndose e impulsándose el desarrollo de ciclopaseos ciudadanos.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CICLISTAS

Art. 5.- OBLIGACIONES:

- a) Se podrá llevar a bordo de forma segura sólo el número de personas para el que exista asiento disponible en las bicicletas, siempre y cuando esto no disminuya la visibilidad o que incomode en la conducción.
- b) Para transitar en la noche los ciclistas deberán tener dispositivos reflectantes en las partes anterior, posterior y laterales, los mismos que podrán estar en su indumentaria o partes correspondientes de sus bicicletas.
- c) Mantener la bicicleta y sus partes en buen estado mecánico, en especial los frenos y llantas.
- d) Las bicicletas circularán respetando la señalética de tránsito.
- e) La obligatoriedad de uso del casco..



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

Art. 6.- PROHIBICIONES:

- a) Está prohibido andar en bicicleta en estado etílico o bajo la influencia de estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias análogas.
- b) No se debe circular por las aceras o por lugares destinados al tránsito exclusivo de peatones. En caso de necesitar hacerlo, bajarse de la bicicleta y caminar junto a ella. Se exceptúan los parques y paseos, y lugares señalados o autorizados temporal o permanentemente por el Municipio, para el uso de peatones y ciclistas, como áreas compartidas.
- c) Queda prohibido sujetarse de otros vehículos en movimiento y realizar maniobras repentinas, *que afecten a la seguridad de los ciclistas o la de terceros*.
- d) Está prohibido llevar puesto auriculares que no permitan una correcta audición del entorno. Se exceptúa en cualquier caso el tránsito en CICLOVIAS.
- e) No se debe llevar a personas en el manubrio de la bicicleta, y algún tipo de carga que impida la visibilidad del conductor de la misma.

CAPÍTULO IV

DE LOS PARQUEOS Y TRANSPORTE DE BICICLETAS

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos implementará una red de ciclo parqueaderos segura y visible, en sitios preferenciales y cercanos a los ingresos de las edificaciones y parques, que será difundida y puesta en conocimiento de la ciudadanía a través de los medios masivos de comunicación.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos establecerá sitios con guardianía para el parqueo de bicicletas.

Art. 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos exigirá que en los proyectos de Edificaciones y áreas de acceso público sometidas a aprobación del Municipio de Cevallos, se contemple el establecimiento de zonas exteriores destinadas a la circulación y parqueo de bicicletas.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos exigirá a todas las entidades públicas, que cuenten con áreas de estacionamiento para bicicletas y áreas de aseo para sus usuarios. Estos deberán habilitarse, como en todos los casos anteriores, en sitios preferenciales y cercanos a los ingresos.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos exigirá a todas las edificaciones con parqueos interiores para automotores que adecúen



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

necesariamente un espacio con estructuras idóneas para parqueo de bicicletas que sea suficiente para albergar por lo menos una bicicleta por departamento.

Art. 12.- Las infraestructuras específicamente diseñadas para el aparcamiento de bicicletas en las vías urbanas serán de uso exclusivo para estas. Las bicicletas se estacionarán en ellas debidamente aseguradas.

En los supuestos de no existir tales estacionamientos, en un radio de 50 metros, o se encontraran todas las plazas ocupadas, las bicicletas podrán ser amarradas a árboles o elementos del mobiliario urbano siempre que con ello no se perjudique la salud del árbol, no impidan su perfecta visibilidad alterando su función de señalización, ni se entorpezca el tránsito de vehículos o peatones.

CAPÍTULO V

DE LA SEGURIDAD Y LAS CONTRAVENCIONES EN EL USO DE LAS CICLOVIAS Y TRÁNSITO DE CICLISTAS

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos a través de las Direcciones Municipales competentes y a través de la Comisión de Tránsito de Tungurahua, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y las normas legales y constitucionales vigentes implementará los mecanismos de control pertinentes para la correcta utilización de las ciclovías por parte de sus usuarios.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos implementará programas de orientación, educación, seguridad vial y respeto a ciclistas en todos los niveles, sobretodo, en medios de comunicación masivos y en los conductores de automóvil privado y transporte público convencional. En relación a los ciclistas, estos programas incluirán las recomendaciones de uso del casco o aparatos similares y luces como linterna frontal, y señales reflectivas en el cuerpo y en las bicicletas, para quienes transiten en la noche.

Art. 14.- Las infracciones que cometan los usuarios de las ciclovías acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento serán puestas a conocimiento de las autoridades pertinentes para el procedimiento de juzgamiento y sanción, de ser el caso.

Los ciclistas no podrán ser aprehendidos por los agentes de tránsito, con excepción de que estos cuenten con elementos probatorios en su contra, tratándose de accidentes de tránsito con resultado de muertes y heridos de más de 30 días de curaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 reformado de la Ley de Tránsito y el penúltimo párrafo del artículo 231 de su Reglamento. En los demás casos, los ciclistas podrán ser citados utilizando cualquiera de sus documentos de Identificación.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

Art. 15.- Los vehículos, en sus desplazamientos, mantendrán una distancia lateral de seguridad mínima de 1.5 metros cuando rebasen o adelanten a los ciclistas, en las vías y avenidas amplias y de gran circulación.

Art. 16.- Cuando los conductores de vehículos a motor tengan que cruzar las aceras o zonas de CICLOVIAS para entrar o salir de un estacionamiento, deberán obligatoriamente respetar la preferencia de paso de los peatones y ciclistas. *En ningún caso podrán invadir o estacionarse en los carriles de las CICLOVIAS.*

Art. 17.- Las inobservancias a lo dispuesto en el artículo 16, y a falta de penalización expresa y procedimiento de sanción en la Ley de Tránsito, serán juzgadas como contravenciones por el Juez de Tránsito, y en caso de encontrarse culpable al infractor, este será sancionado con una multa equivalente al veinticinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 18.- La inobservancia a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 13 y 17, serán juzgadas como contravenciones por el Comisario Municipal correspondiente, y en caso de encontrarse culpable al infractor, este será sancionado con una multa de hasta 10 Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general.

Art. 19.- Serán puestos a órdenes y conocimiento de las autoridades de control del tránsito y las que corresponden para el procedimiento de juzgamiento y sanción, como contraventores de tercera clase, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Tránsito:

- a) Los conductores de vehículos de transporte público masivo que se negaren a transportar a los ciclistas con sus bicicletas, siempre que el vehículo se encuentre adecuado para transportar bicicletas;
- b) Los conductores nacionales o extranjeros que no respeten el derecho preferente de los ciclistas en los desvíos y avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclovías;
- c) El conductor nacional o extranjero que invada con su vehículo, circulando o estacionándose, las vías asignadas para uso exclusivo de los ciclistas, como CICLOVIAS;

CAPITULO VI

DE LA SEÑALIZACION

Art. 20.- Las CICLOVIAS y vías de circulación de ciclistas tendrán una señalización específica vertical y horizontal. Las señales horizontales indicarán especialmente el sentido de circulación, advirtiendo de la proximidad de un paso de peatones, de un semáforo o una intersección. Las verticales indicarán las paradas obligatorias en los cruces y advertirán a los conductores de vehículos a



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

motor de la presencia o incorporación de ciclistas en los dos sentidos de circulación.

Además de estas señales, el Municipio podrá incorporar otras informativas o de precaución complementarias a las existentes.

Art. 21.- Deberán implantarse dispositivos y/o señales específicas que contribuyan a la seguridad y comodidad de los ciclistas, tanto en calles de tráfico mixto como en calles que disponen de CICLOVIAS, tales como:

- Vías ciclistas preferentes.
- Tránsito frecuente de ciclistas
- Distancia mínima de rebasamiento de 1.5 mts.

CAPITULO VII

DEL REGISTRO DE BICICLETAS

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22.- El departamento de Obras publicas, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Diseñar los planes y proyectos de CICLOVIAS.
- 2) Ejecutar las políticas de movilidad no motorizada.
- 3) Llevar a cabo campañas de concientización y desarrollo del uso de la bicicleta.
- 4) Dirigir los programas de señalización correspondientes relacionados a las vías de uso exclusivo y señales de advertencia en protección de los ciclistas.
- 5) Coordinar con las demás autoridades y departamentos del municipio, Fundaciones e Instituciones locales relacionadas, las políticas de movilidad no motorizada, específicamente en el uso de las bicicletas.
- 6) Preparar proyectos para ser presentados al Gobierno Autónomo Descentralizado de Cevallos, y, también, por su intermedio, al Gobierno central sobre el desarrollo de la movilidad no motorizada y vías exclusivas con este fin, dentro del cantón

Art. 23.- Corresponderá al organismo respectivo poner a consideración del Alcalde la aprobación de los planos que establezcan los diferentes rutas



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

(circuitos) a implementarse en las CICLOVIAS a ser habilitadas, así como los días de circulación preferente de las bicicletas en el área urbana rural, con determinación de recorridos, para favorecer e impulsar el desarrollo de ciclopaseos ciudadanos.

Los departamentos municipales respectivos deberán hacer estudios para incorporar en el casco urbano vías nuevas de circulación y lugares destinados para estacionamiento de bicicletas para facilitar la masificación de este medio de transporte.

Independientemente y complementariamente a la acción de los organismos de tránsito, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos, a través de los departamentos municipales respectivos, y las Fundaciones o entidades municipales responsables, señalará las vías más frecuentadas por los ciclistas, con letreros de respeto al ciclista, y de ceder el derecho de vía al ciclista.

Art. 24.- Las Jefaturas de Planificación y de Cultura, promoverán el uso adecuado de las CICLOVIAS, apoyando la participación y capacidad organizacional de grupos sociales, asociaciones deportivas o ligas barriales en la organización y ejecución de ciclopaseos dirigidos a la comunidad.

Art. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos exigirá como requisito obligatorio en todo nuevo proyecto de construcción de vías de circulación, la incorporación de senderos asfaltados o de hormigón para el uso de bicicletas, con un ancho que deberá ser de un metro y veinte (1.20 m) por cada vía unidireccional.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil catorce.

Bayardo Constante Espinoza
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTON CEVALLOS**



Dra. Sonia Verónica Ramírez B
SECRETARIA GENERAL



SECRETARÍA GENERAL.- Cevallos, 28 de Enero del 2014.- las 09H30.- La Ordenanza que Reglamenta el Uso de las Ciclovías y Circulación de Ciclistas en el cantón Cevallos; fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones Ordinarias realizadas el 10 y 17 de Enero del 2014.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

CERTIFICO.

Dra. Verónica Ramírez B.

Dra. Sonia Verónica Ramírez B
Secretaria General



SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.-

Cevallos, 28 de Enero de 2014.- Las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza que Reglamenta el Uso de las Ciclovías y Circulación de Ciclistas en el cantón Cevallos; al señor Alcalde Cantonal para el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE.-

Dra. Verónica Ramírez B.

Dra. Sonia Verónica Ramírez B
Secretaria General



RAZON.- Siendo las 12H00 del 28 de Enero del 2014, notifiqué con el decreto que antecede, al señor Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO.-**

Dra. Verónica Ramírez B.

Dra. Sonia Verónica Ramírez B
Secretaria General



ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.- Cevallos, 28 de Enero del 2014.- Las 16H00.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO** la Ordenanza que Reglamenta el Uso de las Ciclovías y Circulación de Ciclistas en el cantón Cevallos - Publíquese y ejecútase.-

Bayardo Constante Espinoza

Bayardo Constante Espinoza
Alcalde del GAD Municipal cantón Cevallos





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, 28 de Enero de 2014.- Las 16H20.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la presente Ordenanza que Reglamenta el Uso de las Ciclovías y Circulación de Ciclistas en el cantón Cevallos; el señor Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del cantón Cevallos, a 28 de Enero del 2014. **CERTIFICO.-**

Dra. Verónica Ramírez
Dra. Sonia Verónica Ramírez B.
Secretaria General

